NOTARIA NOVENA
Dr. Gustavo Flores Uzcátegui
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGAN :

MARCEL SCHOLEM APPEL Y OTROS

A FAVOR DE :

GEREST CIA. LTDA.

CUANTIA : US $ 1.000,oo

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL UNO, ante mí, DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores Doctor SILVIO SALOMON HELLER ALBIN, casado, por sus propios y personales derechos; Ingeniero MARCEL SCHOLEM APPEL, casado, por sus propios y personales derechos; y, Doctor CESAR RAUL RAMOS GALARZA, casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto el Ingeniero Marcel Scholem Appel, que es de

nacionalidad colombiana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Doctor **SILVIO SALOMON HELLER ALBIN,** mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero uno uno nueve dos uno nueve guión cinco; Ingeniero **MARCEL SCHOLEM APPEL,** mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, portador de la cédula de identidad No. uno siete uno dos dos siete uno seis siete guión tres; y, Doctor **CESAR RAUL RAMOS GALARZA.** mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete nueve siete nueve ocho nueve guión dos. Todos los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada la misma que se denominará **"GEREST COMPANIA LIMITADA". TERCERA.-**

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GEREST COMPAÑIA LIMITADA.: CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.- Bajo la denominación de **GEREST COMPAÑIA LIMITADA,** se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION:** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura pública de constitución de la misma, vencido el cual la compañía se extinguirá de pleno derecho; este plazo podrá restringirse o prorrogarse, siempre que los socios, reunidos en Junta General así lo decidieren conforme a la Ley y al presente estatuto. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a lo siguiente: **UNO.-** A la adecuación, establecimiento, conducción, administración y gestión de toda clase de establecimientos de expendio de comida y todo lo referente al área alimenticia. **DOS.-** A la representación de personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras que deseen comercializar sus productos o establecer

sucursales de sus negocios alimenticios en el Ecuador; así como a la exportación de aquellos productos que hayan ingresado al Ecuador, o que sean producidos en este país, hacia otros países. **TRES.**- A la importación y exportación de toda clase de maquinarias y equipos que tengan relación con el área alimenticia. **CUATRO.**- Al otorgamiento, concesión o recepción de franquisias, licencias, Patentes, Nombres Comerciales, etc., para uso propio o para darles cualquier otra finalidad que este enmarcada dentro de la Ley y las normas legales vigentes. **CINCO.**- Al establecimiento, conducción, administración, representación y/o gestión de toda clase de negocios y comercios que tengan que ver con productos para el consumo humano y animal. **SEIS.**- A la importación y exportación de toda clase de maquinarias, equipos eleéctricos, electrónicos y electromecánicos y demás artículos que tengan relación con el objeto social de la compañía y con todas las ramas comerciales lícitas. **SIETE.**- A la implantación, conducción y gestión de toda clase de establecimientos comerciales. **OCHO.**- La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios en calidad de comisionista para personas naturales y jurídicas; sean estas nacionales y/o extranjeras. **NUEVE.**- Para el logro de sus fines, la Compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir y enajenar mercancías, materias primas, maquinarias, equipos y herramientas; adquirir en propiedad, o tomar

en arrendamiento establecimientos comerciales o industriales; adquirir a cualquier título franquicias, Nombres Comerciales, patentes, marcas, dibujos industriales y procedimientos de fabricación y explotarlos en cualquier forma y facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías, participaciones, etc.; podrá celebrar contratos de mutuo, girar, otorgar, entregar, aceptar, negociar, descontar, endosar, pagar, etc., toda clase de títulos de crédito y suscribir documentos civiles y comerciales. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación directa con el objeto social. Los objetivos y propósitos establecidos en el presente Objeto Social, salvo lo expresado en contrario, no serán de ninguna manera limitados ni restringidos por referencia de los términos de cualquier otra cláusula de los presentes estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO CUARTO:** El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en mil participaciones de un dolar de los Estados Unidos de Norteamerica cada una.- Los certificados de las aportaciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Las participaciones se sujetan a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo

las condiciones fijadas en la ley. **ARTICULO QUINTO:** El aumento o disminución del capital social será resuelto por la Junta General de socios convocada para el efecto, la misma que para reunirse e instalarse, necesitará que esté presente como mínimo el setenta y cinco por ciento del Capital Social, la resolución de aumento o disminución deberá ser tomada por unanimidad de los socios presentes y en el caso del aumento de capital, tendrán los socios fundadores el derecho preferente señalado en la ley para suscribir dicho aumento en proporción a sus participaciones. Toda reforma de estatutos, diferente a las relacionadas con el artículo que contiene el capital social de la Compañía será resuelto por la Junta General la misma que se reunirá e instalará igualmente con un quorum de mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social y su aprobación requerirá de igual porcentaje de los socios presentes en dicha junta. **ARTICULO SEXTO:** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganacias, que será presentado por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO:** La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañia; así como sobre la creación de la reserva

legal de conformidad con la ley.- Podrá también, de creerlo conveniente, resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía. ARTICULO OCTAVO: Es órgano de gobierno de la Compañía la Junta General de socios; y será administrada por el Gerente General y el Presidente; cada uno tendrá las atribuciones fijadas por la ley o por este estatuto.- La representación legal de la Compañía la ejercerán conjunta o individualmente el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO NOVENO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía estará válidamente constituida en la primera convocatoria, si el número de socios concurrentes, representan más del cincuenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria se constuirá válidamente, con el quórun señalado por la ley, lo que será expresado en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO:** La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año; y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General o a petición de los socios que representen por lo menos al diez por ciento del capital social.- Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando este presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, particular que

se dejará constancia en la respectiva acta.- En este caso todos los socios asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente de la junta efectuada.- La Junta General ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las convocatorias a Junta General serán hechas mediante comunicación por escrito cursada a cada uno de los socios de la Compañía y además mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la Junta en la convocatoria; además de los asuntos a tratarse, se señalará el día y la hora de la junta y solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoria simple de los socios presentes, salvo que la ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoria para la resolución.- Los votos en blanco y las absteciones se sumarán a la mayoría.- Las participaciones podrán ser representadas en las sesiones de la Junta General con arreglo a lo que preceptua la ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por medio del representante.- La representacion se conferirá de acuerdo a lo determinado en la ley.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de ausencia del

Gerente General, la Junta nombrará a la persona que actúe como secretario ad-hoc de la Junta o se aplicará el reglamento respectivo dictado por el organismo competente para este efecto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta tiene en su calidad de máximo organismo de la Compañía, todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios; y fijar sus remuneraciones; b) Para autorizar la venta y la constitución de gravámenes hipotecarios y de cualesquier clase sobre los bienes propios de la Compañía; y, c) Para ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la ley o los estatutos presentes. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Presidente de la Compañía, quien podrá ser o no socio de la compañía, será elegido por la Junta General, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus principales atribuciones: **Uno.-** Convocar y presidir la Junta General de accionistas; **Dos.-** subrogar con todas sus atribuciones al Gerente General; **Tres.-** Poner a consideración de la Junta General ordinaria un informe anual de actividades, **Cuatro.-** Representar de manera individual o conjuntamente con el Gerente General a la Compañía sea esto judicial y/o extrajudicialmente; **Cinco.-** Suscribir conjuntamente con

el Gerente General de la compañía las obligaciones que se contraigan y que sean superiores a DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NOTEAMERICA **Seis.-** Las demás atribuciones previstas en la ley y estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General, quien podrá o no ser socio de la compañía y que será nombrado por la Junta General, quien además durará cuatro años en sus funciones y que podrá ser indefinidamente reelegido, las siguientes: **Uno.-** Representar a la compañía de manera individual o conjuntamente con el Presidente, a la Compañía, sea de manera judicial y/o extrajudicialmente, **Dos.-** Realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de la Compañía; **Tres.-** Manejar los fondos y controlar su movimiento económico, así como obligar a la Compañía mediante gravámenes de sus activos, créditos internos y/o externos hasta DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; pasado esa cifra deberá hacerlo conjuntamente con el Presidente; **Cuarto.-** Presentar anualmente a consideración de la Junta General, conjuntamente con el Presidente, el informe anual de actividades, la liquidación de perdidas y ganancias, el balance de la situación económica y el proyecto de distribución de utilidades; **Cinco.-** Actuar como Secretario de la Junta; **Seis.-** Contratar a los empleados y fijar sus renuneraciones y todas las demás atribuidas en estos estatutos y en la ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En transacciones comerciales o

mercantiles, iguales o superiores a DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, se requerirá, la comparecencia conjunta del Gerente y el Presidente de la compañía, quienes autorizarán y suscribirán los documentos respectivos. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Comisario será nombrado por la Junta General en forma anual, tendrá las atribuciones legales previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** En caso de disolución voluntaria y liquidación de la Compañía, la Junta General de socios será quien decida y resuelva la misma, necesitará para instalarse y tomar esta resolución, mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social presente en la junta e igual porcentaje para la aprobación de lo antes indicado y nombrará un liquidador principal y un suplente, quienes tendrán las facultades determinadas en la ley; el liquidador suplente podrá ser el Gerente General que al momento de resolver la liquidación se encontrare actuando como tal. La liquidación se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías, su Reglamento; y, de la Ley 31, reformatoria a la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El capital social de la Compañía, incluido el monto de aportación del socio

extranjero, corresponde a inversión nacional y ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:----------

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. PARTI.	PORCENTAJE
SILVIO S. HELLER ALBIN	333.00	333.00	333.00	33.00 %
MARCEL SCHOLEM APPEL	334.00	334.00	334.00	34.00 %
CESAR R. RAMOS GALARZA	333.00	333.00	333.00	33.00 %
TOTAL	1.000.00	1.000.00	1.000.00	100.00 %

CUARTA.- El aporte en efectivo de los socios ha sido depositado en el BANCO DEL PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA, de conformidad con el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. **QUINTA.- DECLARACIONES: UNO.-** Los socios deciden nombrar en este mismo acto como Presidente de la Compañía al señor Ingeniero MARCEL SCHOLEM APPEL y como Gerente General al señor Ingeniero ENRIQUE HELLER VIGODA, con todos los derechos y obligaciones constantes en las leyes y estos estatutos y, autorizan al Doctor César Ramos Galarza, para que con su sola firma realice ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, autorizándole para que proceda a expedir los nombramientos respectivos de que trata el numeral anterior, y convocar a una primera junta general a fin de que se dé a conocer los trámites de constitución. Usted señor

Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento." HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el Doctor César Ramos Galarza, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil quinientos del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso. Y leída que les fue la presente a los comparecientes por mi el Notario éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DR. SILVIO SALOMON HELLER ALBIN

C.C.: 170119219-5

ING. MARCEL SCHOLEM APPEL

C.I.: 1411227167-3

DR. CESAR RAMOS GALARZA

C.C.: 1707979894-2

(firmado) doctor Gustavo Flores Uzcátegui. Notario Noveno del Cantón Quito. Distrito Metropolitano de Quito.

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE identidad No. 171227167-3

MARCEL SCHOLEM APPEL

1 DE OCTUBRE DE 1963

BOGOTA COLOMBIA

EXT 18 10999 PAG. 38563

QUITO PICHINCHA 1998

COLOMBIANA E 333312242

NACIONALIDAD

CASADO ELIZABETH DEBORAH FELLER RAPAPORT

ESTADO CIVIL

SUPERIOR [illegible]

INSTRUCCION

[illegible]

[illegible] APELLIDO DE LA MADRE

[illegible] DE 1998

FECHA DE CADUCIDAD 27 DE [illegible] DE 2010

FORMA No. C.A. 1[illegible]823

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

RAZON: De conformidad con [illegible] en el Art. [illegible] del Decreto Nº 2386 publicado en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que [illegible] el Art. 1º de la ley Notarial CERTIFICO que la [illegible] su original que se me exhibió.

03 SET. 2001

DR GUSTAVO FLORES U.

NOTARIO NOVENO

ECUATORIANA ***** E13311122
CASADO IVONNE RAPPAPORT
SUPERIOR ABOGADO
LUIS HELLER
SARA ALBIN
QUITO 20-07-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

J 1097079

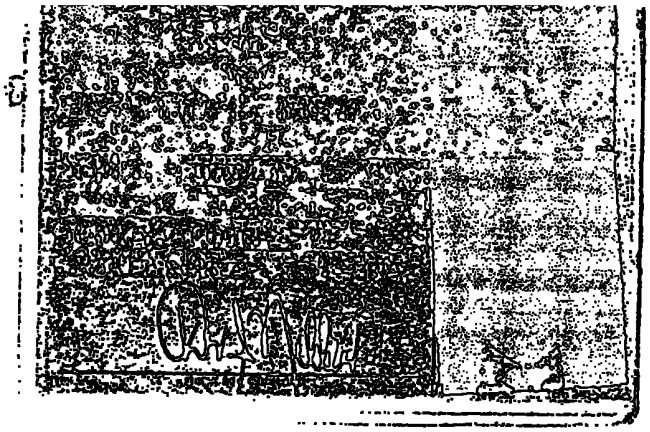

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0098-171 — 170119219-5
NOMBRE — Nº CEDULA

HELLER ALBIN SILVIO SALOMON
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA — QUITO
PROVINCIA — CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

Haro Acosta
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicado en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1973, que [illegible] art. 1º de la ley Notarial CERTIFICO que la [illegible] su original que se me exhibió.

03 SET. 2001

DR GUS[illegible] U.
NOTARIO NOVENO

ECUATORIANA****** E233314222

CASADO TANIA MARIA CORDOVA SILVA

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

VICTOR GUSTAVO ERNESTO RAMOS

MYRIAN GALARZA ASTUDILLO

QUITO 25/07/96

25/07/2008

476555

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170797989-2

RAMOS GALARZA CESAR RAUL

20 JUNIO 1.966

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

43 387 16895

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 66

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0317-101 MANDO

170797989-2 Nº CEDULA

RAMOS GALARZA CESAR RAUL APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

CHAUPICRUZ PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con lo [illegible] en el Art. 1 del Decreto No 2366 publicado en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1972 [illegible] en la ley Notarial CERTIFICO que la [illegible] original que se me exhibió.

03 SET. 2001

DR. GUSTAVO FLORES U.

NOTARIO PUBLICO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 03 de Septiembre del 2.001

Mediante comprobante No. **46475** , el (la) Sr. **Marcel Scholem Appel**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **1.000,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **GEREST CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SILVIO SALOMON HELLER ALBIN	US.$.	333,00
MARCEL SCHOLEM APPEL	US.$.	334,00
CESAR RAUL RAMOS GALARZA	US.$.	333,00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **1.000,00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 4,50% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia C.C.I.

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

Oficio N°. 01 3486 - DOC/IE - MICIP -

Quito
27 AGO 2001

Señor Doctor
CESAR RAMOS GALARZA
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 24 de agosto del 2001, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **MARCEL SCHOLEM APPEL**, ciudadano de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 30 de noviembre de 1990 y con validez por tiempo indefinido, con Registro N°.18-10999-38563, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, 50/100 DOLARES AMERICANOS (U.S.$. 333.50)**, en la constitución de la compañía **GEREST CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dumani Sánchez Neira
COORDINADOR DE LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1026229 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: RAMOS GALARZA CESAR

Fecha Reservación: 22/08/2001

PRESENTE:

- A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **GEREST CIA. LTDA**
Aprobado

2.- **RESTAURANT MANAGERS CIA. LTDA**
Aprobado

3.- **MANAGERS CIA. LTDA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

4.- **ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS ALIMENTICIOS ADMINELI CIA. LTDA**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **18/02/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. EDISSON VITERI GRIJALVA
SECRETARIO GENERAL (E)

Se otorgó ante mí , y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a cuatro de septiembre del año dos mil uno.-

DR.GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolución No. 01.Q.IJ.5477 de fecha 16 de Noviembre del 2.001, tomo nota de la Aprobación de la escritura pública de constitución de la compañía GEREST CIA. LTDA., celebrada ante mi, con fecha 03 de Septiembre del 2.001.

Quito, 22 de Noviembre del 2.001

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE de la Sra. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 16 de noviembre del 2.001, bajo el número 2317 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "GEREST CÍA. LTDA.", otorgada el tres de septiembre del 2.001, ante el Notario NOVENO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1469.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 022906.- Quito, a treinta de julio del año dos mil tres.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-